



**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL RENFE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN CENTROS DE TRABAJO DENTRO DE UN PROYECTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL**

En Málaga, a 25 de septiembre de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado mediante Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, Ángel Jiménez Gutiérrez conforme a las atribuciones conferidas por acuerdo unánime del Consejo de Administración y elevadas a escritura pública el 22 de octubre de 2019, para que pueda ejercer en nombre y representación de la Sociedad Renfe Fabricación y Mantenimiento SME, S.A (en adelante Renfe Mantenimiento) con domicilio social C/ Avda. Pio XII, 110 - 28036 Madrid - y NIF A86868239.





Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio, y en su virtud

## MANIFIESTAN

I. Que el presente Convenio se suscribe por la Comunidad de Andalucía con arreglo a sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades atribuidas por el artículo 52 de su Estatuto de Autonomía. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, a excepción de las enseñanzas universitarias, por la Consejería de Educación y Deporte de acuerdo con el Decreto de 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica.

II. Que la Consejería de Educación y Deporte, a través de la Dirección General de Formación Profesional, tiene entre sus competencias el fomento e impulso de la formación profesional dual, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.i) del citado decreto.

III. Que dada la especificidad de la enseñanza objeto del Convenio, la Consejería de Educación y Deporte no dispone de las instalaciones y equipamientos necesarios para el desarrollo del título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario, por lo que se hace necesaria la colaboración con empresas que puedan proporcionar sus propios medios para la implantación de dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IV. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional

dual, pretende establecer las condiciones básicas para la implantación de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas; combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación, avanzando en una formación profesional dual basada en una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de formación profesional, y propiciando, de esta manera, una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado.

V. Que el artículo 31 del citado Real Decreto establece que el proyecto de formación profesional dual deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente y se formalizará a través de un convenio con la entidad colaboradora, en este caso, añadiendo el artículo 29 de dicho Real Decreto que podrán participar en estos proyectos los centros docentes autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional con un contenido formativo vinculado a la actividad de la sociedad y su entorno productivo.

VI. Cada año, por parte de la Consejería de Educación y Deporte, se lleva a cabo la convocatoria anual de proyectos de formación profesional dual, en la que los centros docentes realizan sus propuestas de proyecto para cada curso escolar, los cuales, una vez aprobados, implican la firma de un convenio entre centro docente y empresa.

VII. Que debido a la especificidad de las enseñanzas objeto de este convenio, a las particularidades que son necesarias introducir en el contenido del mismo y a la magnitud de este (abarca varios cursos escolares), la Consejería de Educación y Deporte, dentro de las competencias que tiene atribuidas de impulso de la formación profesional dual, y al objeto de

promover la implicación empresarial, ve necesario la firma de un convenio específico.

VIII. Que este convenio específico es congruente con lo estipulado, para los convenios de formación profesional dual, en la Orden de 16 de abril de 2020, por la que se convocan proyectos de formación profesional dual para el curso escolar 2020/2021 (BOJA n.º 84, de 5 de mayo de 2020).

IX. Que, según el artículo 2.1 del mismo Real Decreto, se entenderá por formación profesional dual el conjunto de las acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

X. Que Renfe Mantenimiento y la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía ya suscribieron el 15 de septiembre de 2016 y el 1 de junio de 2018, en presencia del Ministro de Fomento, un Convenio de colaboración con similar objeto al presente.

XI. Que Renfe Mantenimiento desea mantener la colaboración para la impartición del mencionado ciclo formativo a través de la cooperación con la Administración educativa en la formación de los jóvenes que han de desarrollar su posterior actividad laboral en el tejido productivo de Andalucía.

XII. Que dada la coincidencia de intereses, ambas partes están de acuerdo en articular la colaboración que resulte necesaria para mejorar la formación profesional de los jóvenes de



Andalucía, realizando actuaciones conjuntas que permitan incrementar el número de alumnos y alumnas que cursan estas enseñanzas, con el fin de promover una mejor inserción laboral de los jóvenes, adecuar la oferta formativa a la demanda del mercado laboral y potenciar la autonomía de las personas mediante el desarrollo de capacidades a lo largo de su vida. Ello se concreta en el presente Convenio, que tiene como objeto tres nuevas promociones de alumnos (2019-2021 (2º curso), 2020-2022 (1º y 2º curso) y 2021-2023 (1º y 2º curso)).

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.** *Objeto y finalidad del Convenio*

1. El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y Renfe Mantenimiento para la implantación y el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual del título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario, ofertado en el IES La Rosaleda de Málaga para las promociones de alumnos 2019-2021 (2º curso), 2020-2022 (1º y 2º curso) y 2021-2023 (1º y 2º curso).
2. El proyecto de formación profesional dual tendrá las siguientes finalidades:
  - a) Incrementar el número de personas que puedan obtener un título de enseñanza secundaria postobligatoria a través de las enseñanzas de formación profesional.





- b) Conseguir una mayor motivación en el alumnado disminuyendo el abandono escolar temprano.
- c) Facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto con la empresa.
- d) Incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial con la formación profesional.
- e) Potenciar la relación del profesorado de formación profesional con las empresas del sector y favorecer la transferencia de conocimientos.
- f) Obtener datos cualitativos y cuantitativos que permitan la toma de decisiones en relación con la mejora de la calidad de la formación profesional.

## **Segunda.** *Compromisos de las partes*

1. La Consejería de Educación y Deporte se compromete a:

- a) Ofertar las enseñanzas correspondientes al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario en el IES La Rosaleda de Málaga, durante el periodo de vigencia del presente Convenio.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación de este proyecto de formación profesional dual, en el ejercicio de la responsabilidad conferida como Administración educativa.
- c) Seleccionar, a través de la dirección del centro educativo, al profesor o profesora que coordinará el desarrollo del proyecto, así como al profesorado responsable del seguimiento del alumnado, cuando esta función no sea asumida íntegramente por la persona coordinadora del proyecto.
- d) Planificar y desarrollar el programa formativo de forma coordinada con el centro educativo,





procediendo a su revisión y adaptación conforme a las necesidades individuales del alumnado, en coordinación con Renfe Mantenimiento. El programa formativo deberá respetar los contenidos fijados en el currículo de la titulación y especificar las actividades a realizar por parte del alumnado participante en el centro docente y en la empresa, la duración de estas y los criterios para su evaluación y calificación.

e) Guardar la confidencialidad de la información suministrada por Renfe Mantenimiento, no pudiendo ser utilizada con otro propósito distinto a los objetivos recogidos en el programa formativo.

f) Facilitar a Renfe Mantenimiento, a través del centro docente y cada curso escolar, la Relación de alumnado participante en el proyecto de formación profesional dual, el Programa formativo a llevar a cabo y el Calendario anual centro docente - empresa, así como los compromisos de confidencialidad que al efecto suscriban el alumnado, los representantes legales (en el caso de alumnado menor de edad), profesores y tutores del centro educativo participantes en el proyecto de formación.

g) Facilitar al alumnado y al profesorado del centro educativo el adecuado aseguramiento que cubra el riesgo de accidentes durante su permanencia en las instalaciones de Renfe Mantenimiento. Durante el periodo de estancia en la empresa donde realizarán prácticas no becadas, la Consejería con competencias en educación suscribirá un seguro adicional de accidentes y responsabilidad civil que cubra cualquier contingencia derivada de la actividad de aprendizaje en las instalaciones.

h) Proporcionar a Renfe Mantenimiento la información de los seguros a los que se refiere la cláusula séptima.

i) Impartir en el centro educativo la formación acordada correspondiente a los módulos profesionales que conforman el ciclo formativo.





*renfe*

j) Garantizar que el alumnado de primer curso esté acompañado, durante todo el periodo de estancia en la empresa, por un profesor o profesora del Centro Educativo que ejercerá de forma presencial la función de vigilancia de la seguridad y la salud de su alumnado, ejerciendo la coordinación de la prevención de riesgos laborales junto con los tutores designados por la empresa, así como el seguimiento diario y la valoración de las actividades que se realicen en las instalaciones de Renfe Mantenimiento.

k) Comunicar a la Inspección de Trabajo la información que se derive de las acciones que desarrolle este Convenio.

2. Renfe Mantenimiento se compromete a:

a) Colaborar en la planificación y desarrollo del proyecto de formación profesional dual con arreglo a la modalidad de formación compartida entre el centro de formación y la empresa, prevista en el artículo 3.1.d) del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

b) Facilitar el uso de una parte de las instalaciones donde se desarrollan tareas efectivas que se corresponden con los objetivos de aprendizaje de uno o varios módulos profesionales, y en especial de una parte de los talleres y dependencias que Renfe Mantenimiento posee en el municipio de Málaga.

c) Comunicar al centro docente, a la mayor brevedad posible, cualquier incidencia que pudiera atribuirse al alumnado respecto a sus obligaciones con la empresa.

d) Proporcionar al alumnado, según el programa formativo acordado, la realización de tareas efectivas relacionadas con el perfil profesional del ciclo en el que se encuentra matriculado, orientadas a los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo del título.



- e) Poner a disposición del alumnado, según el programa formativo acordado, los instrumentos y equipos necesarios para el cumplimiento de las actividades formativas, así como garantizar la adecuada orientación y asesoramiento para el correcto desempeño de las mismas.
- f) Designar a las personas que llevarán a cabo la supervisión y tutorización del alumnado en el centro de trabajo.
- g) Seleccionar a la persona que actuará de coordinador y será responsable del desarrollo del proyecto en representación de Renfe Mantenimiento.
- h) Acreditar que le consta que el personal que va a participar, con alumnado menor de edad, en el desarrollo del programa formativo, posee certificación negativa del Registro de delincuentes sexuales, de conformidad con lo previsto en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- i) Colaborar con el profesorado del centro educativo en el seguimiento del alumnado en la estancia en Renfe Mantenimiento y en la evaluación de los aprendizajes alcanzados.
- j) Aportar el importe de 15 becas, según las condiciones establecidas en la cláusula sexta apartado 2 del presente Convenio.
- k) Dar de alta al alumnado becado en el régimen general de la seguridad social como asimilado a los trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre (BOE núm. 259, de 27.10.2011), y pagar la cotización correspondiente.
- l) Asegurar que el alumnado acuda a la empresa provisto de los equipos de protección individual (EPI) necesarios para el desarrollo de las actividades en el centro de trabajo, con los emblemas y logotipos correspondientes ya insertados, que permitan distinguir al alumnado de primer curso de los de segundo, en función del color del chaleco de alta visibilidad. Renfe Mantenimiento facilitará al alumnado los equipos de protección individual (EPI) necesarios para el desarrollo de las actividades en el centro de trabajo.



**Tercera.** *Compromisos que deben cumplir el alumnado, el profesorado participante, los responsables de la tutorización y las personas coordinadoras del proyecto*

1. El alumnado participante en el proyecto deberá:

- a) Realizar las actividades establecidas en el programa formativo correspondiente al ciclo en el que se encuentran matriculados, siguiendo las instrucciones de las personas que coordinan el proyecto de formación profesional dual tanto en la empresa como en el centro docente.
- b) Cumplir las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.
- c) Portar los equipos de protección individual, así como el distintivo que les identifica como alumnos de formación profesional dual.
- d) Guardar la confidencialidad de la información suministrada por la Administración educativa o por Renfe Mantenimiento a la que se tenga acceso durante el periodo de formación, no pudiendo ser utilizada con otro propósito que el objeto general recogido en el programa formativo.
- e) Suscribir un compromiso de confidencialidad, que será acordado con Renfe Mantenimiento.

2. El profesorado del centro educativo deberá:

- a) Impartir la formación inicial previa a la incorporación del alumnado a la empresa, que le permita adquirir las competencias profesionales, personales y sociales de forma adecuada.
- b) Suscribir un compromiso de confidencialidad, que será entregado a Renfe Mantenimiento, conforme a lo establecido en el Art. 5 del Título II de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.



*renfe*

c) Evaluar y calificar al alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados para cada módulo profesional, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas por los responsables de Renfe Mantenimiento.

d) Colaborar en la elaboración del programa formativo.

e) Cumplir las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.

f) Acogerse a lo establecido en el apartado J, del punto primero de la cláusula segunda, respecto del acompañamiento al alumnado de primer curso, ejerciendo de forma presencial la función de vigilancia de la seguridad y de la salud del mismo, así como la coordinación de la prevención de riesgos laborales junto con los tutores designados por la empresa, así como el seguimiento diario y la valoración de las actividades que realicen los alumnos de primer curso.

3. Las personas responsables de la tutorización del alumnado por parte del centro de trabajo de Renfe Mantenimiento deberán:

a) Supervisar las tareas desempeñadas por el alumnado, especialmente las que entrañen algún tipo de riesgo para su salud o integridad física.

b) Visar la hoja de seguimiento de cada uno de los alumnos y alumnas.

c) Facilitar la realización de las actividades en el centro de trabajo.

d) Proporcionar al profesorado del centro docente la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación del aprendizaje del alumnado.

e) Suscribir un compromiso de confidencialidad, que será entregado a Renfe Mantenimiento, conforme a lo establecido en el Art. 5 del Título II de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.





4. Las personas designadas para la tutorización y seguimiento del alumnado por parte del centro docente deberán:

- a) Responsabilizarse del cumplimiento por parte del alumnado de las actividades programadas, así como del seguimiento de su formación.
- b) Coordinar las actuaciones llevadas a cabo por el profesorado del centro, así como la evaluación del alumnado.
- c) Recabar de las personas que realicen la tutorización del alumnado en el centro de trabajo la información necesaria para realizar la evaluación del alumnado.
- d) Suscribir un compromiso de confidencialidad, que será entregado a Renfe Mantenimiento, conforme a lo establecido en el Art. 5 del Título II de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

5. La persona coordinadora del proyecto de formación profesional dual por parte del centro educativo deberá:

- a) Velar por la correcta realización de los objetivos del proyecto, en colaboración con la persona designada para la coordinación por parte de Renfe Mantenimiento.
- b) Establecer conjuntamente con Renfe Mantenimiento el método de seguimiento del alumnado a lo largo de la estancia en la empresa y las acciones correctoras necesarias del proceso de aprendizaje para favorecer el rendimiento académico.
- c) Informar al alumnado participante en el proyecto de las condiciones que deben asumir.





d) Cumplir un compromiso de confidencialidad, que será entregado a Renfe Mantenimiento, conforme a lo establecido en el Art. 5 del Título II de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

e) Cumplir las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo, en el caso de que deban acceder al mismo.

6. La persona coordinadora del proyecto por parte de Renfe Mantenimiento deberá:

a) Velar por la correcta consecución de los objetivos del proyecto, en colaboración con la persona coordinadora del centro educativo.

b) Coordinar las actuaciones llevadas a cabo por las personas designadas para la tutorización del alumnado en el centro de trabajo.

c) Valorar el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje del alumnado.

d) Suscribir un compromiso de confidencialidad, que será entregado a Renfe Mantenimiento, conforme a lo establecido en el Art. 5 del Título II de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

#### **Cuarta.** *Programa formativo*

El programa formativo que realizarán los alumnos y alumnas será facilitado por parte de la Consejería de Educación y Deportes de la Junta de Andalucía, como figura en la Cláusula Segunda, punto 1º letra F.



## **Quinta.** *Alumnado*

1. El número total de alumnos y alumnas que participará en el presente proyecto de formación profesional dual será de quince en cada promoción. En el caso de que fuese necesaria una selección previa, se realizará de conformidad con lo establecido en la convocatoria de proyectos de formación profesional dual de cada curso académico.

2. En el caso de alumnado menor de edad, salvo menores legalmente emancipados, deberá constar por escrito la autorización de sus representantes legales para participar en el presente proyecto de formación profesional dual.

En el caso de alumnado menor de edad será igualmente exigible la suscripción del correspondiente compromiso de confidencialidad y la obligación de aseguramiento que cubra el riesgo de accidentes, por lo que la Consejería de Educación y Deporte se compromete a recabar, a través de los representantes legales de dichos menores, cuantas autorizaciones y permisos sean necesarios a tales efectos.

## **Sexta.** *Retribuciones y régimen de becas*

1. La relación entre el alumnado y profesorado con Renfe Mantenimiento, como consecuencia del presente proyecto, no tendrá naturaleza jurídica laboral, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. Renfe Mantenimiento no contrae compromiso alguno de contratación del alumnado del ciclo formativo vinculado al Convenio, ni durante su desarrollo ni a la finalización del mismo.



2. Renfe Mantenimiento abonará cada mes el importe de la beca a cada alumno, siendo el máximo de 15 becas para el alumnado de 2º curso de cada una de las promociones vinculadas a los objetivos de este Convenio.

3. La cuantía de las becas se establecerá en relación con el importe vigente en cada momento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), para un número de horas de prácticas formativas igual al de la jornada completa en la actividad. Si el número de horas de prácticas formativas es inferior, el importe de la contraprestación económica se reducirá proporcionalmente. Las becas al alumnado deberán tener una duración mínima de 2 meses y máxima de 10 meses, dentro de un curso académico.

**Séptima.** *Seguros de responsabilidad y accidentes*

1. El alumnado estará cubierto por el Seguro Escolar durante la realización de estas prácticas, según lo establecido en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional (BOE núm. 224, de 18 de septiembre).

2. El alumnado que participe en este proyecto estará también cubierto, mientras lleva a cabo las actividades formativas en el centro de trabajo, por un seguro adicional de responsabilidad civil y accidentes que la Consejería con competencias en educación suscribirá para mejorar indemnizaciones y cubrir daños a terceros, como se recoge en la Cláusula 2, apartado 1, letra G.





3. De otra parte, se encuentran cubiertos los riesgos por accidente del profesorado del centro docente que participe en el proyecto, como se recoge en la Cláusula 2, apartado 1, letra G.

**Octava. Publicidad y difusión del Convenio**

1. La publicidad que se realice del presente Convenio, así como las publicaciones, comunicaciones o documentos relativos a actividades realizadas en el marco del mismo, incluirán la referencia a la colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y Renfe Mantenimiento y serán respetuosas con la imagen de las instituciones comprometidas. En todas las actividades que se realicen en virtud de este Convenio figurarán los respectivos logotipos.

2. La denominación de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

3. Ninguna de las partes firmantes del presente Convenio podrá utilizar marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este Convenio.

4. La utilización por una de las partes de las marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad de la otra parte a los fines previstos en el presente Convenio no comportará en modo alguno la adquisición por aquel de derecho alguno sobre los mismos.



5. Cuando fuese preceptivo, Renfe Mantenimiento deberá comunicar el contenido del presente Convenio a la representación legal de las personas trabajadoras.

## **Novena.** *Comisión de Seguimiento*

1. Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, al menos, en el primer mes de la firma del mismo. Asimismo, será la encargada de planificar, evaluar el desarrollo del mismo y resolver cuantas cuestiones se pudiesen plantear, sin perjuicio de las competencias irrenunciables que sobre enseñanza reglada posee la Consejería de Educación y Deporte. Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

- a) Por parte de la Consejería de Educación y Deporte, dos personas designadas por la Dirección General de Formación Profesional de la que una tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio.
- b) Por parte de Renfe Mantenimiento, dos personas designadas por la Dirección de Recursos Humanos de la propia entidad.

De entre sus miembros se elegirá a las personas que ejercerán la secretaría y la presidencia, durante la vigencia del presente convenio.

2. La comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del Convenio. También evaluará periódicamente su desarrollo. Todo ello sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir



a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

3. No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en todo lo no previsto en el presente convenio, se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

#### **Décima.** *Vigencia*

El presente Convenio surtirá efecto desde el momento de su firma por ambas partes y su vigencia se extenderá durante los cursos académicos correspondientes a las promociones recogidas en la cláusula primera, no estando prevista prórroga del mismo.

#### **Undécima.** *Causas de extinción y resolución*

Las causas de resolución de este Convenio son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días. Del mismo modo, dicha información deberá ser





comunicada a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena.

Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

No obstante, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto. En caso de resolución anticipada del Convenio, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando, en todo caso, la finalización de las actividades programadas y la escolarización del alumnado, antes de la finalización del curso académico.

#### **Duodécima.** *Régimen de modificación del Convenio*

De conformidad con lo que establece el art. 49.g) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### **Decimotercera.** *Protección de datos*

1. Las partes se comprometen a cumplir y respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por la que se adapta el ordenamiento jurídico español a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas





físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), así como toda la normativa vigente en relación con el objeto del convenio, en especial aquella concerniente a la protección de los derechos fundamentales.

2. Cada una de las partes firmantes del presente convenio ha de tener la consideración de Responsable del Tratamiento respecto aquellos datos personales que trate como consecuencia de los compromisos asumidos en las cláusulas del Convenio, rigiéndose conforme al artículo 26 del RGPD sobre corresponsables de tratamiento.

3. Las partes, cuando tengan una base de legitimación que así lo autorice, se comunicarán los datos personales de los alumnos, los representantes legales de los alumnos y/o el profesorado que sean necesarios para la consecución de los compromisos del presente convenio. Dichas comunicaciones de datos se harán respetando las condiciones establecidas en la normativa vigente, especialmente en lo relacionado con el deber de información al interesado de los artículos 13 y 14 del RGPD.

4. De acuerdo con el art. 19 del RGPD, las partes se comunicarán cualquier rectificación, supresión de datos personales o limitación del tratamiento efectuada con arreglo al artículo 16, al artículo 17, apartado 1, y al artículo 18 del RGPD, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado.





## **Decimocuarta.** *Naturaleza jurídica del Convenio*

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas relativas al presente Convenio, que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en su cláusula novena, serán resueltas, como no puede ser de otra manera, por la jurisdicción contencioso - administrativa.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio, y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

**El Consejero de Educación y Deporte**

**Director General de Seguridad,  
Organización y RR. HH.**



**Francisco Javier Imbroda Ortiz**

**Ángel Jiménez Gutiérrez**